



EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las funciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca se establece procurar el mejoramiento de las condiciones sociales y económicas de las Organizaciones Agro productivas, mediante la ejecución de Proyectos de Desarrollo Comunitario, facilitando la incorporación de dicha población al proceso del desarrollo nacional.

Que entre los Gobiernos del Ecuador y Japón se han suscrito canjes de notas, minutas de procedimiento y memorias de discusiones con fechas 10 de abril de 1995, 8 de febrero de 1996, 5 de abril de 2001, 6 de marzo de 2002, 26 de marzo de 2003 y 23 de marzo de 2001, relacionadas con la implementación en el Ecuador del Proyecto denominado Segunda Ronda Kennedy, o 2KR (Asistencia para Agricultores de Escasos Recursos).

Que el Gobierno del Ecuador, a través del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca es el responsable de recaudar y establecer los fondos de contravalor, provenientes de los proyectos 2KR,

Que los fondos de contravalor servirán para financiar proyectos específicos de desarrollo económico y social, incluyendo el desarrollo agrícola, silvícola y/o pesquero, proyectos que pueden ser reembolsables y no reembolsables.

Que la Ley de Descentralización de Estado y Participación Social tiene por objeto impulsar la ejecución de la descentralización y desconcentración administrativa y financiera del Estado, la participación social en la gestión pública, así como poner en práctica la categoría de Estado descentralizado; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 179, Numeral 6 de la Constitución Política del Ecuador y el Art. 17 del estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Art. 1.- Delegar a los Directores Técnicos de Área de las provincias del país, para que en sus jurisdicciones realicen y suscriban los contratos de ejecución y fiscalización de los proyectos aprobados por el Comité Tripartito Interinstitucional 2KR.

Art. 2.- La delegación en mención incluirá el manejo administrativo, legal, técnico y económico, para lo cual los Directores técnicos serán responsables civil, penal y administrativamente, de la correcta celebración y ejecución del contrato aprobado por el Comité Tripartito Interinstitucional 2KR.

WTR



Art. 3.- Disponer a la Dirección de Gestión Financiera del MAGAP la transferencia de los fondos 2KR a las Unidades Financieras Provinciales del MAGAP, y levantar un asiento contable de cada uno de los Proyectos

Art. 4.- Disponer a las Unidades Jurídicas Provinciales del MAGAP, la recepción y control de las Garantías de Ley: relativas a: a) Fiel cumplimiento del contrato, b) anticipo; c) calidad de la obra; d) Garantía de fábrica, equipo, insumos (según el tipo de Proyecto)

Art. 5.- La Unidad Técnica Permanente 2KR (UTP 2KR) remitirá al Director Técnico de Área, las fichas y los Proyectos aprobados por el Comité Interinstitucional Tripartito 2kr, con el objeto que celebren los contratos o convenios que fueren del caso así como también su ejecución.

Art. 6.- El Director Técnico de Área, designará un responsable técnico por cada uno de los proyectos específicos aprobados, el mismo que se encargará de la elaboración del Plan Operativo del proyecto (POP), brindar asistencia técnica de campo, dar seguimiento al POP, comunicar oportunamente a los jefes inmediatos superiores los limitantes que motivan el incumplimiento de actividades y metas, legalizar las planillas de ejecución y enviar los informes técnicos de cada uno de los Proyectos.

Art. 7.- En coordinación con la Embajada de Japón y el AGESI, los técnicos de la UTP 2KR deberán investigar y comprobar a nivel provincial la información socio organizativa, estudios y especificaciones técnicas de cada uno de los proyectos que han sido pre-seleccionados, requerimiento básico para la presentación al Comité Técnico Tripartito Interinstitucional 2KR; Estructurar una base de datos para el monitoreo y control técnico de los proyectos; Supervisar la ejecución de los Planes Operativos de cada uno de los Proyectos; Brindar asistencia técnica sobre la administración de los proyectos; Proponer medidas correctivas y visitas de campo; Realizar la evaluación de los Proyectos terminados, a fin de valorar los productos, efecto e impacto obtenidos.

Art. 8.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, a **21 JUL. 2008**

Econ. Walter Poveda
MINSTRO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA